

Expediente: PAOT-2024-5771-SPA-4165

No. Folio: PAOT-05-300/200-

04 018 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-5771-SPA-4165 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato en el que se encuentran 5 perros y 4 gatos, a los perros los mantienen en el patio, por lo general no limpian por lo que viven entre sus heces, les tienen una lona que no es suficiente para protegerlos del clima, se encuentran desnutridos(...) los tienen amarrados con cadenas que ya les provocaron lesiones en el cuello (...) los gatos también se encuentran desnutridos (...) a ninguno lo atienden medicamente, están sucios y enfermos (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Unión, Manzana 254 A, Lote 32, colonia Lomas de la Era, alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

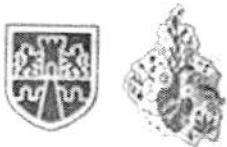
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos en el inmueble ubicado en Cerrada Unión, manzana 254 A, Lote 32, colonia Lomas de la Era, alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5771-SPA-4165

No. Folio: PAOT-05-300/200-

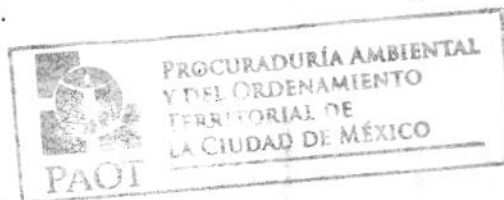
04 018 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

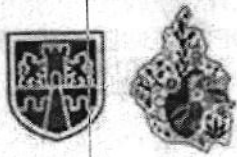
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de animales de compañía toda vez que observó que al menos dos caninos permanecían amarrados con cadenas de aproximadamente un metro de longitud; no obstante ninguna persona atendió dicha diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera, documento a través del cual se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual la persona habitante del lugar manifestó que únicamente cuenta con ejemplares caninos como sus animales de compañía, toda vez que los gatos que suelen llegar pertenecen a la calle o domicilios vecinos, por lo que únicamente se constató la presencia de seis ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Cánido macho criollo, de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Oso" con pelaje color negro.
  2. Cánido hembra criolla, de aproximadamente 3 años de edad, que responde al nombre de "Gilla" con pelaje color negro.
  3. Cánido macho criollo, de aproximadamente 2 años de edad, que responde de "Ramiro" con pelaje color miel.
  4. Cánido hembra criolla, de aproximadamente 2 años de edad, que responde al nombre de "Lila" con pelaje color negro.
  5. Cánido hembra criolla, de aproximadamente 2 años de edad, que corresponde al nombre de "Kaly" con pelaje color negro.
  6. Cánido hembra criolla, de aproximadamente 2 años de edad, que corresponde al nombre de "Oveja" con pelaje color negro.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, pero no se veían a simple vista; además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.



E



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-5771-SPA-4165

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04 018 -2025

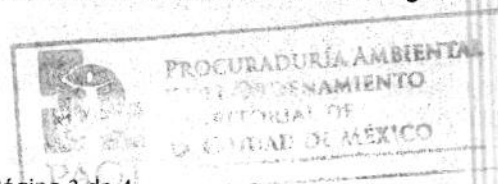
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el interior del inmueble donde cuentan con protección ante la intemperie, y pueden interactuar libremente ya que se encuentran esterilizados, así mismo manifestó que anteriormente los caninos se encontraban en el patio frontal y eran atados frecuentemente; no obstante derivado del conocimiento de la presente investigación, ya permanecen en el interior del inmueble de manera libre.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes con agua fresca, y a decir de la persona responsable de su cuidado manifestó que se les proporciona alimento consistente en croqueta con pollo que se les proporcionan tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México mediante el oficio correspondiente, por lo que dicha persona llevó a cabo la adecuación del lugar de alojamiento de los ejemplares caninos mediante su reubicación, del patio frontal al interior del domicilio a fin de que puedan deambular libremente, lo anterior mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos y felinos localizados en el inmueble denunciado, durante una primera visita de reconocimiento de hechos esta Entidad constató la presencia de ejemplares caninos atados con cadenas.
- No obstante, derivado de hacer del conocimiento a la persona propietaria de los ejemplares caninos, sobre las disposiciones en materia de bienestar animal, durante una nueva visita de reconocimiento de hechos se constató la presencia de seis ejemplares caninos que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, toda vez que de manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, realizó la adecuación del lugar de alojamiento de los ejemplares.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-5771-SPA-4165

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04018 -2025

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

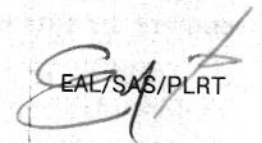
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
  
 PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

  
EAL/SAS/PLRT